



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000302-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

29 MAY 2017

VISTO: El Oficio N° 2874-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 06 de diciembre del 2016, Nota de Coordinación N° 014-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-AA, de fecha 13 de diciembre del 2016 e Informe N° 652-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de diciembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 12528, de fecha 06 de setiembre del 2016, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada doña **CATALINA MERCEDES ESPINOZA DE PUÑO**, solicita el reconocimiento y pago de intereses legales generados por el incumplimiento de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 00599-2012/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 30 de octubre del 2012 que reconoce la deuda por concepto de bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a los trabajadores activos de las Unidades Ejecutoras de Salud de Tumbes y Hospital de Apoyo “Jamo” Tumbes;

Que, mediante Expediente de Registro N° 15106, de fecha 02 de noviembre del 2015, la administrada **CATALINA MERCEDES ESPINOZA DE PUÑO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra **Resolución Ficta**, que desestima su petición sobre reconocimiento y pago de intereses legales, alegando que con fecha 06 de setiembre del 2016 presentó su solicitud para que se expida el acto administrativo reconociendo y disponiendo el pago de los intereses legales respecto a la obligación contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00599-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 30 de octubre del 2012, y que ha transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles sin que se haya resuelto su pedido; así mismo refiere que la entidad está en la obligación de reconocer el pago de intereses legales solicitado, desde la fecha que se genero la deuda hasta el día de su cancelación total; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000302-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

29 MAY 2017

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si corresponde o no la atención con respecto al reconocimiento y pago de intereses legales por incumplimiento de obligación contenida en acto administrativo que reconoce pago de devengados de bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, es de precisar en primer lugar, que el interés legal es un beneficio accesorio al pago de un concepto principal, es decir que se genera por el pago no oportuno de un concepto; en el presente caso, el interés legal solicitado por la administrada es por el pago no oportuno de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en ese sentido, consideramos que lo solicitado es un acto administrativo de incidencia presupuestaria que debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, es de señalarse que el Artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en ese mismo orden, el inciso 4.2) del Artículo 4° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta, que el propio acto administrativo de reconocimiento de ejercicio anteriores de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000302-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 MAY 2017

reconocido mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00599-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 30 de octubre del 2012, no reconoce el pago de intereses legales...

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra Resolución Ficta que desestima su petición sobre reconocimiento y pago de intereses legales;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 652-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de diciembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña CATALINA MERCEDES ESPINOZA DE PUÑO, contra Resolución Ficta que desestima su solicitud sobre reconocimiento y pago de intereses legales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Stamp: GOBIERNO REGIONAL TUMBES, SECRETARIA GENERAL REGIONAL, Lic. Adm. Juan Carlos Manduvi Vargas, 2017

